

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Sr, Subsecretario del Ministerio de lo Interior, me ha trasladado con fecha 29 de Octubre próximo la Real orden siguiente.=Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo interior lo que sigue.=Comunicada la Real orden circular de 30 de Abril de este año en que establecieron las vases generales que debian regir para llevar á debido efecto la gracia del abono del doble tiempo de campaña concedido por las Reales resoluciones de 13 de Agosto de 1814, 7 de Enero de 1825, y 19 de Junio de 1826 á los individuos de los ejércitos que operaron en Costa firme, el Perú Nueva España, expuso el Inspector general de Infantería en 8 de Junio inmediato las dudas y dificultades que en su concepto podian entorpecer su aplicacion, solicitando por lo tanto la de aclaracion competente, que sirva de norma para proceder con la seguridad y acierto necesario. S. M. tomando en consideracion la exposicion del Inspector general y habiendo oido el dictámen dado por el tribunal Supremo de guerra y Marina, que examinó en pleno este asunto con la atencion que merece por su naturaleza, ha tenido á bien, conforme con el parecer del mencionado tribunal resolver que para la aplicacion de la gracia concedida por la citada Real orden de 30 de Abril último se observen las prevenciones siguientes.=1.ª El abono de tiempo concedido por el artículo 6.º del Reglamento de la Real y militar orden de San Hermenegildo, solo servirá como hasta aqui para ajitar á esta honrosa condecoracion, mas no para retiros.=2.ª El abono extraordinario de tiempo concedido por la citada Real orden de 30 de Abril último, se contará á las tropas que habia en el pais, las fechas que en ella se expresan; y á las expediciones desde el

dia que desembarcaron en el continente americano ó Islas dependientes de él, y se les continuará hasta la fecha de las capitulaciones ó combenios celebrados para evacuar el pais = 3.ª La tercera duda del Inspector sobre si las tropas no expedicionarias que consiguiente á la emancipacion de los tres expresados dominios de ultramar, vinieron á la Península ú á otra posesion de España, tienen opcion á la parte del abono de tiempo que les corresponda por la navegacion, está contenida, y decidida en las dos anteriores.=4.ª El abono del doble tiempo debe hacerse á las tropas que hubiesen estado empleadas en cuerpo de ejército ó destacamentos destinados acontener, combatir ó perseguir otros enemigos, mientras haya durado el tiempo de sus operaciones, asi como á las partidas empleadas en perseguir las enemigas que infestaban en lo interior los caminos ó pueblos; y solo por mitad á las tropas que guarnecian las Ciudades ó pueblos fortificados, excepto los casos en que se hubiesen hallado estos situados ó bloqueados, ó amenazados por fuerzas enemigas de consideracion situadas permanentemente dentro del radio de seis leguas, en cuyo caso se les abonará, doble tiempo que hubiesen permanecido en tales situaciones.=5.ª A las tropas que por no poderse sostener abandonaron el pais sin mediar capitulacion ó combenio se les hará el abono hasta el dia de su embarque.=6.º A los que obtuvieron comisiones por el Gobierno se hará el abono establecido en el artículo 6.º del reglamento de la Real y militar orden de San Hermenegildo no pudiendose contar por tiempo de servicio de campaña, en América, el que no se estuvo en ella; y relativamente á los que tubieron comision á largas distancias de los ejércitos ó cuerpos de operaciones, se observará con arreglo á las aclaraciones de la Real orden de 11 de Junio de 1815, particularmente

en la solición 6.^a que se abona por entero el tiempo que se hallaron en puesto donde hubiese hostilidades, y por mitad el resto de la comisión, entendiéndose la conclusión de ella desde el momento de desistir ó suspender el regreso, ó paralizar el cumplimiento, sea alegando enfermedad ó conveniencia propia.=7.^a Los que por cualquier causa hubiesen sido retenidos ó presos despues de las capitulaciones ó convenios, deben optar al abono del doble tiempo como si hubiesen permanecido en los ejércitos de operaciones segun ya se declaró en la nota 8.^a de la aclaracion de 11 de Junio de 1815.=8.^a Los individuos que por heridos ó enfermos no pudieron seguir los movimientos de nuestro ejército y cayeron en poder de los insurgentes, serán considerados como prisioneros; pero los que se quedaron entre ellos, bajo la fe de las capitulaciones, optaran al mismo beneficio que los Regimientos ó cuerpos de que dependian, á no ser que les hicieran sufrir despues la suerte de prisioneros: con individuos que quedaron comisionados en el pais, se hará igual abono que á los de los cuerpos que se embarcaron; y á los que se quedaron entre los enemigos en clase de reenes, se acreditará el doble tiempo hasta que salieron de su poder y se embarcaron por el total cumplimiento de las capitulaciones.=9.^a No tendrán derecho al abono extraordinario de tiempo los que tengan la nota de desercion ó por algun tiempo hubieran servido á los enemigos, segun se declaró en Real orden de 20 de Abril de 1815, que previno debia recaer este premio en los beneméritos sin tacha.=10. Deberá asimismo tener presente la Real orden de 5 Mayo de 1830, que dispuso, que tanto á los individuos calificados como purificados, procedentes de América, no se contará en su hoja de servicios el tiempo que hubiesen permanecido viviendo entre los insurgentes; exceptuando de esta disposicion á los que habiéndose quedado despues de las capitulaciones con motivo de arreglar sus intereses, se embarcaron dentro de los seis meses, y dentro de un año los que se quedaron con motivo de su enfermedad ó heridas; pero á los que dejaron correr mas término que este, y merecieron que se les dejara de contar como individuos del Ejército, y que justamente se dudará de su felicidad, no se les hará abono alguno extraordinario de campaña. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia gobierno y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1835.=Almo-

dovar.=Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes,=Lo que traslado á VV. para los efectos que convengan. Santander 18 de Noviembre de 1835.=José de la Cantolla.=Pascual María Cuenca Secretario.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Señor Subsecretario de lo Interior me traslada con fecha 29 de Octubre próximo la Real Orden que sigue: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de lo Interior la Real orden siguiente. En consideracion á los sacrificios y padecimientos de los dignos militares del ejército del rio de la plata, y al teson, constancia y fidelidad con que combatieron en aquellos dominios defendiendo los derechos de su Rey y de su Patria, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, acceder á una exposicion del Teniente General D. Gaspar Vigodet, General en Gefe que fue del mismo ejército; y en nombre de su agusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, se ha servido hacer extensivos á los individuos del mencionado ejército del Rio de la Plata los beneficios del doble tiempo de campaña concedido por Real orden de 30 de Abril último á los de nueva España, costa firme y Perú, bajo las mismas bases y prevenciones que en ellas y posterior declaracion de 23 del actual se expresan, empezandose á contar desde el dia 25 de Mayo de 1810, hasta 27 de Junio de 1814, exceptuando á los prisioneros, á quienes se continuará el abono hasta que fugados pudieren llegar á puerto seguro, ó en virtud de convecinos fueren entregados al gobierno de S. M. por los enemigos.=De Real orden lo participo á V. para su inteligencia, gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á V muchos años Madrid 24 de Octubre de 1835.=Almodovar.=Lo traslado á VV, de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes.=Y lo transcribo á VV. para los fines convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Noviembre de 1835.=José de la Cantolla.=Pascual María Cuenca Secretario.

El sábado 21 del corriente cesó en sus funciones la junta de administracion armamento y defensa como consta de la circular que insertamos; y con nuestro número 94 repartimos á todos los suscritores un ejemplar de la exposicion en que dá cuenta á la Diputacion nuevamente instalada, de todos sus actos administrativos;

pero como en ella no aparece razon del ingreso y distribucion de fondos, aunque nos consta que la misma junta las dió completamente detalladas de uno y otra á la Diputacion, hemos practicado las diligencias necesarias, á fin de procurarnos un extracto de las cuentas que se presentaron, rendidas por el depositario; y habiéndolo conseguido, nos apresuramos á darle publicidad para conocimiento de toda la Provincia.

Ingresos.

Los que desde su creacion ha tenido la junta en la depositaria, ascienden á seiscientos setenta y ocho mil doscientos un reales y diez y siete maravedis, en la forma siguiente.

Rs. vn. 6000. Que el Ilustre Ayuntamiento de Santander anticipó para cubrir las atenciones precisas y perentorias de la corporacion, que carecia absolutamente de fondos con que atender á ellas.

1.540. Que han importado varias multas impuestas.

21.207. Que se han percivido de la compañía de caballería de seguridad pública, por el descuento de 2 rs. diarios por plaza, destinados á pagar el costo de las prendas de vestuario entregadas.

448.335. Que se han recibido del batallon franco voluntarios de cantabria, por igual descuento diario, con el propio objeto.

201.119-17. Que se han cobrado de las jurisdicciones de la Provincia por sus respectivos cupos en el reparto de doscientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta rs. vn. que conforme al acuerdo de las autoridades superiores fecha 13 de Noviembre de 1834, se distribuyeron entre todas ellas por las Contadurias de rentas y de Propios.

678.201-17

Gastos.

Las cantidades empleadas en las diversas atenciones que la Junta ha debido cubrir, suman la de seis cientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres rs. y un mrs. cuyo por menor se encuentran en las nueve cuentas particulares á que se contrahe la general.

1.a 17.493-23 Y en ella estan contenidos todos los gastos ocasionados en la Secretaría en los dos periodos de existencia que ha tenido la junta, tanto en enseres, impresiones, papel &c. cuanto en sueldos del oficial primero y dos escribientes, y asignacion de los porteros y ordenanzas.

2.a 87.399-9 Satisfechos por el real de plus de las plazas que han pasado revista en la compañía de infantería de seguridad pública, y por el importe de las prendas de vestuario y equipo que le han sido entregadas, y alquileres de la casa cuartel.

104.892-32

104,892-32 Suma anterior.

3.a 56896.-24 Pagados por la compañía de caballería de seguridad publica para pluses, monturas, armas, equipo, camas y cuadras.

4.a 31190. Costo que ha tenido el vestuario entregado á la misma compañía de seguridad: cuya suma es de mera anticipacion, puesto que segun se ve en la 4.a partida de ingresos se descuentan á cada soldado de caballería, dos rs. diarios con este objeto.

5.a 2894. Que tambien por via de anticipacion se pagaron para mantener comunicaciones en la Provincia, y que debieron satisfacerse por la Tesorería de Rentas con mo gastos de la comandancia general, conforme á lo ofrecido por el Intendente D. Ramon Manuel de Pazos: en cuya virtud se han reclamado de la Intendencia con oficio del diez del presente mes, que ha tenido una contestacion negativa.

6.a 464. Valor de dos cornetas que por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, se entregaron al regimiento Irlandes número 7 de la legion auxiliar británica.

7.a 6000. Que se han librado á favor del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, para reintegro de igual partida anticipada, segun aparece de la primera de ingresos.

8.a 1600. Con que se ha gratificado al Médico y Cirujano que asistieron al reconocimiento de los mozos llamados por la Junta, en virtud de la Real orden de 20 de Marzo, mediante á que no exigieron derechos á los interesados.

9.a 462305-13 Suplidos por el Batallon franco voluntarios de cantabria, ya por razon de vestuario, como por el equipo correaje, menage de compañía y gastos de oficina del cuerpo. Entre estas cantidades hay la de seis mil rs. vn. que en 20 de Agosto se anticiparon á los fabricantes de sombreros de esta Ciudad Richerand y Besset para la compra de los escudos y carrilleras que faltan al completo del número de morriones que necesita el cuerpo: los cuales no han sido entregados y deben reclamarse de referidos fabricantes. Las plazas que pasan revista en el batallon estan sugetas al descuento de dos rs. diarios cada una, segun resulta en la cuarta partida de ingresos.

666243.- 1

Resumen.

Siendo los ingresos. Rs. vn. 678.201-17

Y los gastos. 666.243-1

Resulta una existencia en Caja de rs. vn. 11.958-16

Y si á esta suma añadimos por lo que adeudan las jurisdicciones de la Provincia, segun relacion. 57.650-23

El saldo total á favor de la junta ascenderá á Rs vn. 69.609-5

Ademas de esta suma, existen los enseres de Secretaría que resultan en el inventario de su razon, y los diferentes efectos de camas y rezagos de equipo y armamento que se hallan en almacen: y el número completo de morriones para el batallon cántabro, entregados á los fabricantes Richerant y Besset á fin de ponerlos corrientes.

Tambien debemos hacer presente que el 18 de Setiembre se celebró el remate de los pantalones y capotes de paño para el propio cuerpo cuyo pago ha de verificarse en los términos acordados con el Sr. Intendente.

Concluiremos este interesante artículo, tributando un justo y merecido elogio al mérito contrahido por los Vocales de la Junta que con infatigable celo, y el mas puro patriotismo, han sabido corresponder á la confianza que en ellos depositó la Provincia; y tampoco dejaremos en olvido el generoso desprendimiento del Depositario D. José Ortiz de la Torre, que desempeñó gratuitamente encargo tan engorroso y de larga duracion.

Diputacion Provincial de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja traslada á esta Diputacion el 18 del corriente la Real orden siguiente que con fecha 12 del actual le comunico el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. =He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las observaciones que han hecho á V. E. los Gobernadores Civiles de las Provincias de Logroño, Burgos y Santander al acusarle el recibo de los Reales decretos de 24 y 28 de Octubre último relativos al armamento de cien mil hombres, y dificultades que se les presentan en su egecucion, y enterada S. M. se ha dignado resolver: que los Batallones compañías y escuadrones, francos de las referidas Provincias subsistan en el pie en que se encuentran segun esta prevenido y que tomando en consideracion los cupos que les han correspondido a las mismas en las quintas de 21 de febrero de 1834, primero de Enero de este año y la presente en la Provincia donde los individuos que componen los citados cuerpos sea igual ó esceda al número que le haya correspondido en los tres citados armamentos, no se hará por ahora novedad alguna, y en la que falten se completarán por los medios establecidos en los referidos Reales Decretos y ordenes vigentes sobre la materia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en contestacion de su comunicacion fecha 3 del actual. =Y para que llegue á noticia de todos acordó la Diputacion que se publicase por medio del boletin oficial de la Provincia. Santander 28 de Noviembre de 1835. =José de la Cantolla. Presidente. =Por acuerdo de la diputacion Manuel de la Cuesta vocal Secretario.

Diputacion Provincial de Santander. =El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja traslada á esta Diputacion en 21 del actual la Real orden siguiente que con fecha 14 del mismo le comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. =Excmo. Sr. =Deseando S. M. la Reina Gobernadora utilizar los trabajos que para ejecutar el armamento de 100 mil hombres determinado por Real decreto de 24 de Octubre último deben hacerse en todos los pueblos, y con la mira importante de tener datos seguros en este Ministerio para las ulteriores y sucesivas disposiciones á que pueden dar motivo las alternativas de la presente lucha se ha dignado resolver; que disponga V. E. que por cada una de las provincias de que se compone el distrito de su mando se forme un estado que contenga el número de los individuos comprendidos en el alistamiento actual con expresion de su edad, y con la correspondiente separacion de los em-

pleados y de los individuos pertenecientes á la Guardia Nacional que hayan sido incluidos en él. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Para poder esta Diputacion dar el estado que se le pide con la urgencia que reclama el Real servicio es preciso que los Ayuntamientos de la Provincia, bajo la mas estrecha responsabilidad, la remitan en el perentorio término de ocho dias los testimonios de alistamiento y juicios de esenciones que deben haber ejecutado en virtud de la circular de la Junta de Administracion, Armamento y Defensa de esta Provincia de 4 del actual espresando sino lo han hecho la edad de cada individuo con la correspondiente separacion de los empleados, de los pertenecientes á la Guardia Nacional y de los que existan en los cuerpos francos de la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 28 de Noviembre de 1835. =José de la Cantolla, Presidente. =Por acuerdo de la Diputacion, Manuel de la Cuesta, Vocal Sect.º =Sres. de Ayuntamiento de esta Provincia.

NOTICIAS NACIONALES.

Comandancia general de la Provincia de Santander. =El capitan de la compañía infantería de seguridad pública de esta Provincia D. Juan Chavarri, en comunicacion de 24 del actual me dice que, con la fuerza de su compañía y la de carabineros del batallon franco de Cantabria, ha capturado á las cinco y media de la mañana del 23, en el barrio llamado el Bebollar Jurisdiccion de Arcentales, al cabecilla Yzeta y demas individuos que á continuacion se espresan.

Comandante D. Francisco Izeta. Capitan D. Antonio Basigo Miranda. Subteniente D. Francisco Llano Diaz. Otro idem D. José Maria Urquiza. Otro idem D. Toribio Zorrilla. Sargento 1.º Cristobal Eguren. Otro 2.º Felipe Urmazabal. Cabo 1.º José Landoga Otro 2.º Ignacio Trastorza. Tambor Isidro Olabe. Soldados Antonio Ruiz, Martin de Echevarria, Manuel de San Sebastian, José Ramon Mayola. Ignacio Barcola, José Méave, Francisco Igueralde, Manuel Iraola, Gaspar Ansótegui, José Gaufegui, Francisco Marturen, José Goytia, Juan Arbillaga, Juan José Bigusandigui, Casimiro Uribe, y Pascual Echevarria.

Imprimase é insértese en el Boletin oficial para satisfaccion del público, advirtiendole que tanto el cabecilla como los demas individuos que se espresan, habrán ya expiado sus criminales excesos, pago que al fin les espera á todos aquellos que pertinaces sigan en las hordas de la rebelion, contra los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y felicidad de esta Nacion. Santander 27 de Noviembre de 1835. =Iriarte.

El general Córdoba con 15 batallones salió el 15 del corriente de Lerin con direccion á Estella con ánimo de llamar la atencion de las columnas facciosas que se dirigian al bajo Aragon penetrando al efecto caso necesario hasta las Amescuas. Entró en Estella á viva fuerza el mismo dia á pesar de las considerables fuerzas que la defendian y que hicieron vigorosa resistencia. Temerosos los facciosos de que penetrase en las Amescuas fortificaron y cortaron los pasos aquella noche, y llamaron todas sus fuerzas incluidas las destinadas al bajo Aragon. Logrado pues el objeto del movimiento, regresó el General Córdoba el dia siguiente á Lerin, batiendo sobre la marcha durante 16 horas á toda la faccion que perdió de 600 á 700 hombres, no atreviéndose á aceptar la batalla que la presentó el General Córdoba. Por nuestra parte ascendió la pérdida á 200 hombres entre muertos heridos y contusos, sin haber dejado un sólo prisionero en poder de los facciosos á quienes se cogieron mas de 100, pasándose tambien algunos.

IMPRESA DE MARTINEZ.